



Asamblea General

Distr. general
10 de noviembre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Décimo período de sesiones

Ginebra, 24 de enero a 4 de febrero de 2011

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Namibia

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	11 de noviembre de 1982	No	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	28 de noviembre de 1994	No	-
ICCPR	28 de noviembre de 1994	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	28 de noviembre de 1994	No	-
ICCPR-OP 2	28 de noviembre de 1994	No	-
CEDAW	23 de noviembre de 1992	No	-
OP-CEDAW	26 de mayo de 2000	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	28 de noviembre de 1994	No	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	30 de septiembre de 1990	No	-
OP-CRC-AC	16 de abril de 2002	Declaración vinculante en virtud del artículo 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	16 de abril de 2002	No	-
CRPD	4 de diciembre de 2007	No	-
OP-CRPD	4 de diciembre de 2007	No	Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): Sí

Tratados fundamentales en los que Namibia no es parte: OP-ICESCR³, OP-CAT, ICRMW y CED

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ⁴	Sí
Refugiados y apátridas ⁵	Sí, excepto los Convenios de 1954 y 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2007⁸ y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2008⁹ alentaron a Namibia a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

2. En 2010 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Namibia que se adhiriera a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia¹⁰.

B. Marco constitucional y legislativo

3. En 2004, el Comité de Derechos Humanos señaló con preocupación que el delito de tortura no estaba definido en el derecho penal interno y que todavía se consideraba una infracción del *common law* que había de tipificarse como una agresión o *crimen injuria*. Recomendó a Namibia que, con carácter prioritario, tipificara expresamente el delito de tortura¹¹. En 1997, el Comité contra la Tortura expresó preocupaciones similares¹².

4. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la definición de discriminación racial que figuraba en la Ley de 1991 relativa a su prohibición, que no se ajustaba por completo al artículo 1 de la Convención. Recomendó a Namibia que velara por que su derecho interno se ajustara a la Convención¹³, y que también revisara sus leyes para prevenir, combatir y castigar las declaraciones de incitación al odio luchando contra toda tendencia a atacar, estigmatizar, estereotipar o caracterizar sobre la base de la raza, el color, la ascendencia y el origen nacional o étnico a personas y comunidades¹⁴.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

5. La Oficina del Defensor del Pueblo en Namibia fue acreditada como institución de categoría A por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (ICC) en 2003, acreditación que se confirmó nuevamente en abril de 2006¹⁵.

6. El Comité de Derechos Humanos en 2004¹⁶ y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2008¹⁷ alentaron a Namibia a que adoptara todas las medidas necesarias para fortalecer el mandato legislativo y la capacidad de la Oficina del Defensor del Pueblo, a fin de que cumpliera efectivamente su mandato. En 2010, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló que era necesario concienciar al personal de la Oficina del Defensor del Pueblo sobre las cuestiones relativas a los niños y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸.

D. Medidas de política

7. En 2005, Namibia adoptó el Plan de Acción de las Naciones Unidas (2005-2009) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, centrado en el sistema nacional de enseñanza. La educación en materia de derechos humanos se integraba en los planes de estudios nacionales y en las normas de enseñanza. El plan de estudios nacional para la educación básica establecía la base jurídica de la educación en derechos humanos y democracia. Desde 1999 se ejecutaba un programa de educación en derechos humanos y democracia con la ayuda de la UNESCO¹⁹.

8. En 2008 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Namibia a que garantizara que sus políticas y programas de integración respetaban y protegían la identidad cultural de las personas que pertenecían a las minorías nacionales o étnicas, y a que velara por la participación de esos grupos en la elaboración y aplicación de políticas y programas de integración en los planos nacional y local²⁰.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado²¹</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2007	Agosto de 2008	Retrasadas desde 2009	Informes 13° a 15°. Presentación prevista en 2012
CESCR	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1997
Comité de Derechos Humanos	2003	Julio de 2004	Retrasadas desde 2005	Segundo informe retrasado desde 2008
CEDAW	2005	Enero de 2007	-	Informes cuarto y quinto retrasados desde 2009
CAT	1996	Mayo de 1997	-	Segundo informe retrasado desde 1999
CRC	1992	Enero de 1994	-	Informes segundo y tercero recibidos en 2009
OP-CRC-AC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004
OP-CRC-SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004
CRPD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2009

9. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó que el informe de Namibia se presentó con casi diez años de retraso e invitó al Estado parte a que en el futuro respetara los plazos para la presentación de sus informes²².

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Visita solicitada en 2010 por el Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento.
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron cuatro comunicaciones. El Gobierno respondió a una comunicación
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Namibia no respondió a ninguno de los 23 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ²³ .

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

10. En 2007, preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la persistencia de fuertes actitudes y estereotipos patriarcales relacionados con las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad. Asimismo, preocupaba al Comité que la Ley de las autoridades tradicionales, que otorgaba a éstas el derecho a supervisar y asegurar el cumplimiento de los preceptos del derecho consuetudinario, pudiera tener un efecto negativo sobre las mujeres en los casos en que perpetuara costumbres y prácticas culturales y tradicionales discriminatorias y perjudiciales para la mujer²⁴.

11. Si bien tomó conocimiento de la creación de una Comisión de reforma y desarrollo de las leyes, encargada, entre otras cosas, del examen de las leyes discriminatorias que se remontaban a la época colonial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en 2008, reiteró su preocupación por el carácter discriminatorio de determinadas leyes de Namibia que seguían vigentes, en particular las relativas a la administración de las herencias intestadas. También estaba preocupado por algunos aspectos de las leyes consuetudinarias de determinados grupos étnicos relativas al estatuto de la persona, en particular las leyes relativas al matrimonio y la herencia²⁵.

12. Si bien tomó nota del motivo por el que Namibia sólo reconocía un idioma oficial, a saber, el inglés, en 2004 al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que las personas que no lo hablaran pudieran ser objeto de discriminación en la administración de los asuntos públicos y la administración de justicia. Recomendó a Namibia que adoptara medidas para garantizar, en la medida de lo posible, que las personas que sólo hablaran lenguas no oficiales de uso muy difundido entre la población no vieran denegado su acceso al servicio público, y que adoptara medidas para proteger el uso de tales lenguas²⁶.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

13. Desde su creación, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias había transmitido tres casos al Gobierno de Namibia. El Gobierno había respondido a dos casos. Sin embargo, los tres casos seguían sin resolverse²⁷.

14. En 2004, el Comité de Derechos Humanos pidió a Namibia que considerara el establecimiento de un órgano independiente que pudiera visitar todos los lugares de detención e investigar las violaciones de los derechos y los abusos que se cometieran en las prisiones y lugares de detención, así como los actos de sevicia de la policía en general²⁸.

15. El 21 de octubre de 2009, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, junto con el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, enviaron una carta de denuncia conjunta al Gobierno en relación con la esterilización forzada de las mujeres seropositivas en hospitales administrados por el Estado. Según la información recibida, la esterilización forzada o bajo coacción podría ser sistemática y formar parte de una estrategia más amplia para prevenir la transmisión del VIH de madre a hijo²⁹. El Gobierno todavía no había contestado a esa comunicación.

16. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideraba preocupante que la violencia contra la mujer siguiera siendo un problema grave. También encontraba preocupante que no se proporcionaran datos estadísticos ni información que permitieran medir los efectos y la eficacia de las medidas jurídicas y

normativas adoptadas por Namibia para prevenir la violencia contra la mujer y remediar sus efectos. Instó a Namibia a que adoptara medidas para aplicar plenamente las leyes sobre la violencia contra la mujer y hacer que se cumplieran, y para garantizar que las mujeres que eran víctimas de la violencia pudieran acogerse a las disposiciones del marco legislativo vigente. Instó también a Namibia a que se asegurase de que todos los responsables de actos de violencia contra la mujer fueran efectivamente enjuiciados y recibieran un castigo adecuado³⁰.

17. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por la elevada incidencia de violaciones de mujeres de la comunidad san por miembros de otras comunidades, lo que parecía obedecer a estereotipos negativos, y lamentaba que Namibia no hubiera proporcionado información detallada sobre esta cuestión. Recomendó a Namibia que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar investigaciones prontas, exhaustivas e independientes de todas las alegaciones de violaciones de mujeres de la comunidad san. Instó también a Namibia a que intensificara sus esfuerzos encaminados a combatir los perjuicios contra la comunidad san y a promover la tolerancia y el diálogo intercultural entre los diferentes grupos étnicos de Namibia³¹.

18. En 2010, el UNICEF observó que la violencia contra los niños seguía estando generalizada. La respuesta del ordenamiento jurídico en casos de violación y violencia sexista continuaba siendo insuficiente, en especial en lo que concernía a la denuncia de casos y su seguimiento en los tribunales. La falta de trabajadores sociales bien cualificados, el gran volumen de trabajo y los premiosos trámites administrativos habían repercutido en la eficacia y la calidad de los servicios prestados a los niños huérfanos y vulnerables³².

19. En 2010, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) expresó su preocupación por el gran número de niños menores de 14 años que participaban en actividades económicas. La Comisión pidió a Namibia que prosiguiera sus esfuerzos en el marco del programa de acción para la eliminación del trabajo infantil en Namibia (2008-2012) con miras a velar por que, en la práctica, los niños menores de 14 años no fueran víctimas del trabajo infantil³³. La Comisión también pidió a Namibia que, a fin de ser coherente con el Convenio N° 182 (1999) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptara las medidas necesarias para garantizar la prohibición de la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños y niñas menores de 18 años para la prostitución³⁴, y para evitar que los niños afectados por el VIH/SIDA fueran víctimas de las peores formas de trabajo infantil³⁵.

20. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT afirmó que los niños víctimas de la trata eran trasladados desde terceros países hasta Namibia para realizar tareas de ganadería y trabajar como cuidadores de otros niños, y que los niños víctimas de la trata en Namibia se utilizaban para trabajar en la agricultura, la construcción de carreteras, la venta callejera y el comercio sexual. Observó que, a falta de una disposición específica sobre la trata de personas en Namibia, no hubo enjuiciamientos ni condenas por trata de personas e instó a Namibia a que adoptara las medidas necesarias para garantizar que el proyecto de ley de atención a los niños y protección de la infancia, que estaba relacionado con la trata de niños, se aprobara en un futuro próximo³⁶.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

21. En 2004, al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que el Estado parte no respetara plenamente la obligación de garantizar el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, especialmente teniendo en cuenta la acumulación de casos pendientes de solución. Recomendó a Namibia que adoptara medidas urgentes para garantizar que los

juicios se celebrasen en un plazo razonable y para eliminar la acumulación de casos pendientes, en particular procediendo al necesario aumento del número de jueces³⁷.

22. En 2010, el UNICEF señaló que los delincuentes juveniles menores de 18 años eran juzgados a puerta cerrada en tribunales especiales. Los programas de medidas extrajudiciales tenían por objeto evitar el encarcelamiento de los niños. Si los programas se ejecutaban satisfactoriamente, el niño quedaba sin antecedentes penales. El UNICEF también observó que la Oficina del Defensor del Pueblo consideró que, sin embargo, la mayoría de los centros de detención no disponían de instalaciones separadas para los niños y que las infraestructuras de la prisión estaban mal preparadas para satisfacer los requisitos exigidos por el Comité de los Derechos del Niño³⁸.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

23. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Namibia a examinar la Ley de igualdad de los cónyuges con miras a eliminar la discriminación contra la mujer en los matrimonios consuetudinarios en relación con los derechos de propiedad, a fin de que los derechos reconocidos en los matrimonios consuetudinarios fueran los mismos que en los civiles. Asimismo instó a Namibia a que adoptara todas las medidas necesarias, incluido el proceso de consultas a los líderes tradicionales y las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, a fin de elaborar un proyecto de ley sobre el registro de los matrimonios consuetudinarios³⁹. En 2004, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares⁴⁰.

24. En 2004, el Comité de Derechos Humanos observó la ausencia de medidas contra la discriminación de minorías sexuales, como los homosexuales, y recomendó que Namibia considerara, al tiempo que promulgaba una legislación contra la discriminación, el establecimiento de una prohibición de la discriminación por motivos de orientación sexual⁴¹. Por su parte, la Comisión de Expertos de la OIT lamentó en 2010 que la nueva Ley de trabajo de 2007 no prohibiera la discriminación por motivos de orientación sexual⁴².

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

25. En 2004, el Comité de Derechos Humanos pidió a Namibia que adoptara medidas adecuadas para impedir amenazas y actos de hostigamiento al personal de medios de comunicación y a periodistas y asegurarse de que estos casos fueran investigados con prontitud y con la necesaria profundidad y que se adoptaran medidas adecuadas contra los responsables⁴³.

26. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Namibia que intensificara sus esfuerzos para garantizar la plena participación de las comunidades indígenas en los asuntos públicos a todos los niveles. Alentó a Namibia a que revisara sus leyes electorales a fin de alentar a los partidos políticos a tratar de despertar mayor interés entre las minorías étnicas y a incluir por lo menos a algunos candidatos de esos grupos⁴⁴.

27. A la vez que saludaba la promulgación de la Ley de acción afirmativa de 1998, que alentaba la participación de la mujer en la fuerza de trabajo, y la Ley de la autoridad local de 1992, que garantizaba una mayor representación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones, en 2007 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación en el sentido de que esas medidas especiales de carácter temporal se limitaban al empleo y la representación política de la mujer a nivel local⁴⁵.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

28. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT recordó que la Ley del trabajo de 2007 excluía al personal de los establecimientos penitenciarios de Namibia del ámbito de aplicación de sus disposiciones y que la Ley del servicio de prisiones no establecía la extensión de las garantías de la nueva Ley del trabajo al servicio de prisiones. La Comisión expresó su esperanza de que se adoptaran en un futuro próximo las enmiendas legislativas necesarias para garantizar al personal de los establecimientos penitenciarios los derechos establecidos en virtud del Convenio N° 98 (1949) relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva⁴⁶.

7. Derecho a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado

29. En 2010, el Programa Mundial de Alimentos (PMA) afirmó que Namibia era un país de ingreso medio-bajo con un déficit alimentario crónico, sequías recurrentes, altas tasas de malnutrición y una elevada prevalencia del VIH/SIDA⁴⁷.

30. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por que las mujeres no gozaran de servicios adecuados de atención de la salud, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva; el gran número de abortos ilegales practicados en condiciones poco seguras, con los consiguientes riesgos para la vida y la salud de las mujeres; el constante aumento del número de mujeres infectadas con el VIH/SIDA y la creciente tasa de mortalidad materna⁴⁸. En 2010, el UNICEF formuló observaciones similares⁴⁹.

31. También en 2010, el UNICEF hizo hincapié en que el derecho de todo niño a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado seguía siendo motivo de preocupación⁵⁰. Señaló que las tendencias registradas en los indicadores fundamentales relacionados con la salud eran uno de los principales motivos de preocupación, y que se registraban unas elevadas tasas de mortalidad neonatal de lactantes e infantil⁵¹.

8. Derecho a la educación

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2007⁵² y el UNICEF en 2010⁵³ expresaron su preocupación por la alta tasa de deserción escolar entre las niñas en la enseñanza institucionalizada, siendo el embarazo en la adolescencia una de las principales razones de deserción escolar entre las niñas. El UNICEF añadió que seguía siendo necesaria una estrategia para abordar aquellas cuestiones que hacían difícil que muchas niñas terminaran sus estudios⁵⁴.

33. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Namibia a que mejorara la aplicación de sus leyes y políticas destinadas a eliminar la segregación de la educación. En particular, instó a Namibia a intensificar sus esfuerzos encaminados a reducir el analfabetismo, especialmente entre las comunidades más marginadas⁵⁵.

34. En 2010, el UNICEF también señaló que existía cierta preocupación por que la mejora en la calidad de la educación quedara muy por detrás de los logros en relación con la ampliación del acceso, y que las iniciativas en materia de aprendizaje centrado en el niño debían intensificarse⁵⁶.

9. Minorías y pueblos indígenas

35. En 2008, preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial la falta de reconocimiento de los derechos de propiedad de las comunidades autóctonas sobre las tierras que ocupaban o habían ocupado tradicionalmente. Alentó a Namibia a que, en consulta con las comunidades autóctonas interesadas, delimitara o identificara de cualquier otro modo las tierras que tradicionalmente ocupaban o utilizaban y estableciera

procedimientos adecuados para resolver dentro del sistema judicial interno las reclamaciones de tierra de las comunidades autóctonas, teniendo debidamente en consideración las leyes consuetudinarias indígenas pertinentes⁵⁷. Asimismo alentó a Namibia a que fortaleciera sus leyes y políticas encaminadas a garantizar que los parques nacionales establecidos en tierras ancestrales de comunidades autóctonas permitieran un desarrollo socioeconómico sostenible compatible con las características culturales y las condiciones de vida de esas comunidades. En casos en que esas comunidades indígenas hubieran sido privadas de las tierras y territorios de los que tradicionalmente eran dueñas, el Comité recomendó a Namibia que adoptara medidas para que les fueran devueltos o para indemnizarlas de manera adecuada⁵⁸.

36. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también estaba preocupado por que, a pesar de las medidas adoptadas para reducir la pobreza y hacer realidad progresivamente el desarrollo sostenible y en condiciones de igualdad, persistiera en Namibia la discriminación por motivos de origen étnico en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales⁵⁹. Asimismo preocupaba al Comité la elevada tasa de infección por VIH/SIDA entre los miembros de la comunidad san, su falta de acceso a documentos de identidad, su bajo nivel de asistencia a la escuela y la reducida esperanza de vida entre esas comunidades en comparación con otras⁶⁰. Recomendó a Namibia que realizara estudios para evaluar el nivel de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por los diferentes grupos étnicos del Estado parte y, a partir de ellos, intensificara sus actividades de lucha contra la pobreza entre los grupos marginados, así como sus medidas encaminadas a promover la igualdad de oportunidades para todas las personas⁶¹.

37. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que, de acuerdo con el informe de la misión realizada a Namibia por el Grupo de Trabajo sobre poblaciones y comunidades indígenas de la Comisión Africana, la mayoría de los miembros de la comunidad san no tenía la posibilidad de asegurarse unos ingresos, ni tenía perspectivas de trabajo o de acceso a los servicios y la educación básica, y a menudo era víctima de prácticas injustas en materia de empleo. La Comisión entendió que los miembros de las comunidades himba también eran víctimas de marginaciones económicas y sociales graves que conllevaban diversos obstáculos para acceder al empleo y a puestos de trabajo. La Comisión pidió a Namibia que proporcionara información sobre las medidas concretas adoptadas para luchar contra la discriminación de los miembros de las comunidades san e himba⁶². En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer planteó preocupaciones similares, en particular en relación con la situación de las mujeres pertenecientes a todos los grupos étnicos que viven en zonas rurales⁶³. Recomendó a Namibia que prestara especial atención a la situación de esas mujeres asegurándoles que tuvieran acceso a la educación, a servicios de salud y líneas de crédito y a la tierra, y que participaran plenamente en los procesos de toma de decisiones, en especial en los consejos regionales. Exhortó también al Estado parte a que difundiera información sobre la Ley de reforma de las tierras comunitarias de 2002 y asegurara que se contara con mecanismos para supervisar el cumplimiento de la ley⁶⁴.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2008⁶⁵ y el ACNUR en 2010⁶⁶ recomendaron a Namibia que retirara su reserva al artículo 26 de la Convención sobre los Refugiados de 1951 y que autorizara la libre circulación y residencia de los refugiados y solicitantes de asilo. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también instó a Namibia a que respetara el derecho de los solicitantes de asilo y los refugiados a documentos de identidad, en particular el derecho de los hijos recién nacidos de los solicitantes de asilo y los refugiados a que se les expidieran certificados de nacimiento oficiales⁶⁷. El ACNUR recomendó a Namibia que facilitara también la repatriación de los refugiados de Namibia que residían en un país vecino⁶⁸.

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

39. En 2010, el UNICEF informó de que el derecho del niño a la participación cívica era ampliamente respetado. En la mayoría de las escuelas había asociaciones que representaban a los estudiantes y que actuaban como enlace entre los estudiantes y la administración escolar. En 2007, el Parlamento de Namibia adoptó la iniciativa de crear un Parlamento de los Niños anual que se encargaría de señalar a la atención de los parlamentarios los problemas de los niños. La elaboración de un nuevo proyecto de ley de atención a los niños y protección de la infancia era un buen ejemplo sobre la participación de los niños en la adopción de decisiones políticas. El grupo de referencia sobre la infancia era parte integrante del proceso de consulta pública y garantizaba que se incluyeran las opiniones de los niños⁶⁹.

40. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reconoció las dificultades que había tenido que enfrentar Namibia para eliminar la discriminación racial que estuvo institucionalizada durante décadas desde la ocupación colonial y acogió con satisfacción las actividades de Namibia de lucha contra la segregación y la discriminación racial en varias esferas, en particular en la educación⁷⁰. También celebró las medidas especiales que se adoptaron en el contexto de la Declaración y Programa de Acción de Durban⁷¹.

41. El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2006-2010 indicó que el continuo aumento de la prevalencia del VIH y el creciente impacto del sida eran no sólo el principal problema que tenía Namibia para hacer efectivo el derecho a la vida y la salud, sino además una amenaza para el respeto de todos los derechos humanos del país. El impacto negativo del sida en la salud y la longevidad fue el factor que más contribuyó a una reducción de la tasa de crecimiento de la población. Asimismo, la esperanza de vida de Namibia disminuyó a causa del sida. Aunque la tasa de nuevas infecciones causadas por el VIH podía estar disminuyendo, había más personas que enfermaban, fallecían y dejaban tras de sí un número creciente de niños huérfanos y vulnerables⁷².

42. En un informe de 2009 publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 2009 se indicó que las evaluaciones en materia de seguridad alimentaria llevadas a cabo por el PMA y el Gobierno de Namibia en 2008 demostraron que había altos niveles de inseguridad alimentaria crónica en las zonas inundadas, principalmente en Caprivi, Ohangwena, Omusati, Oshana y Oshikoto. La inseguridad alimentaria crónica, entendida como incapacidad a largo plazo y persistente para satisfacer las necesidades alimentarias mínimas, resultó estar vinculada al VIH y el sida, a la pobreza estructural y a las consecuencias de los sucesivos desastres naturales⁷³. El PMA también señaló que, incluso en años buenos, el acceso a una alimentación adecuada para las poblaciones marginadas y vulnerables seguía siendo un problema constante que contribuía a crear un nivel inaceptable de malnutrición⁷⁴.

43. En 2010, el Banco Mundial indicó que los desequilibrios sociales y económicos del régimen de *apartheid* anterior provocaron profundas diferencias en Namibia y que la estructura de la economía hizo difícil la creación de empleo, y permitió que la pobreza y la desigualdad continuaran siendo inaceptablemente altas y que persistieran los problemas en materia de desarrollo humano⁷⁵.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

44. En 2004, el Comité de Derechos Humanos pidió a Namibia que, en el plazo de un año, le proporcionara información acerca del seguimiento dado a las recomendaciones relativas a los matrimonios consuetudinarios y la tipificación de la tortura como delito⁷⁶. Hasta el momento no se había obtenido respuesta.

45. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió a Namibia que, en el plazo de un año, le proporcionara información acerca del seguimiento dado a las recomendaciones relativas a la reforma de la ley, las declaraciones de incitación al odio y las violaciones de mujeres de la comunidad san⁷⁷. Hasta el momento no se había obtenido respuesta.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

46. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Namibia a que adoptara medidas para asegurar que se registrasen adecuadamente las muertes maternas y a obtener, con este fin, la ayuda del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁷⁸.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E.26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR

- ³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.
- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ Concluding comments of the Committee of the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/NAM/CO/3), para. 33.
- ⁹ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/NAM/CO/12), para. 26.
- ¹⁰ UNHCR submission to the UPR on Namibia, p. 3.
- ¹¹ Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/81/NAM), para. 11.
- ¹² CAT, *Official Records of the General Assembly, Fifty-second Session, Supplement No.44 (A/52/44)*, para. 239.
- ¹³ CERD/C/NAM/CO/12, para. 10.
- ¹⁴ *Ibid.*, para. 14.
- ¹⁵ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/13/45, annex I.
- ¹⁶ CCPR/CO/81/NAM, para. 7.
- ¹⁷ CERD/C/NAM/CO/12, para. 25.
- ¹⁸ Ministry of Gender Equality and Child Welfare (2009) First, second and third Namibia Country Periodic Reports on the implementation of the United Nations Convention on the Rights of the Child and Two Optional Protocols 1997–2008. Windhoek.
- ¹⁹ See General Assembly resolution 59/113B and Human Rights Council resolutions 6/24, 10/3 and 12/4. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10

December 2007 at <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm>, and an evaluation questionnaire from the Ministry of Education of Namibia dated 23 April 2010 at <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/evaluationWPHRE.htm>.

- ²⁰ CERD/C/NAM/CO/12, para. 24.
- ²¹ The following abbreviations have been used for this document:
 CERD Committee on the Elimination of Racial Discrimination
 CESCR Committee on Economic, Social and Cultural Rights
 HR Committee Human Rights Committee
 CEDAW Committee on the Elimination of Discrimination against Women
 CAT Committee against Torture
 CRC Committee on the Rights of the Child
- ²² CERD/C/NAM/CO/12, para. 4.
- ²³ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 30 June 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) E/CN.4/2006/62, para. 24, and E/CN.4/2006/67, para. 22; (b) A/HRC/4/23, para. 14; (c) A/HRC/4/24, para. 9; (d) A/HRC/4/29, para. 47; (e) A/HRC/4/31, para. 24; (f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; (g) A/HRC/6/15, para. 7; (h) A/HRC/7/6, annex; (i) A/HRC/7/8, para. 35; (j) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (l) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (m) A/HRC/11/6, annex; (n) A/HRC/11/8, para. 56; (o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (p) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (q) A/HRC/12/23, para. 12; (r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (s) A/HRC/13/22/Add.4; (t) A/HRC/13/30, para. 49; (u) A/HRC/13/42, annex I; (v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2.
- ²⁴ CEDAW/C/NAM/CO/3, para. 16.
- ²⁵ CERD/C/NAM/CO/12, para. 11.
- ²⁶ CCPR/CO/81/NAM, para. 21.
- ²⁷ A/HRC/13/31, paras. 378–391. See also E/CN.4/2006/56, paras. 366–369.
- ²⁸ CCPR/CO/81/NAM, para. 14.
- ²⁹ A/HRC/14/20/Add.1, paras. 191–196, A/HRC/13/39/Add.1, para. 198, A/HRC/14/22/Add.1, paras. 245–250.
- ³⁰ CEDAW/C/NAM/CO/3, paras. 18–19.
- ³¹ CERD/C/NAM/CO/12, para. 23.
- ³² UNICEF submission to the UPB on Namibia, para. 13.
- ³³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010NAM138, eighteenth paragraph.
- ³⁴ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010NAM182, fourth paragraph.
- ³⁵ *Ibid.*, para. 21.
- ³⁶ *Ibid.*, para. 2.
- ³⁷ CCPR/CO/81/NAM, para. 17.
- ³⁸ UNICEF submission to the UPB on Namibia, para. 14.
- ³⁹ CEDAW/C/NAM/CO/3, para. 29.
- ⁴⁰ CCPR/CO/81/NAM, para. 9.
- ⁴¹ *Ibid.*, para. 22.
- ⁴² ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010NAM111, first paragraph.
- ⁴³ CCPR/CO/81/NAM, para. 15.
- ⁴⁴ CERD/C/NAM/CO/12, para. 22.
- ⁴⁵ CEDAW/C/NAM/CO/3, para. 14.
- ⁴⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010NAM098, second paragraph.
- ⁴⁷ WFP, Namibia Overview, available at <http://www.wfp.org/countries/namibia>.

- ⁴⁸ CEDAW/C/NAM/CO/3, para. 24.
- ⁴⁹ UNICEF submission to the UPR on Namibia, para. 12.
- ⁵⁰ Ibid., para. 16.
- ⁵¹ Ibid., para. 11.
- ⁵² CEDAW/C/NAM/CO/3, para. 22.
- ⁵³ UNICEF submission to the UPR on Namibia, para. 10.
- ⁵⁴ Ibid., para. 18.
- ⁵⁵ CERD/C/NAM/CO/12, para. 13.
- ⁵⁶ UNICEF submission to the UPR on Namibia, para. 18.
- ⁵⁷ CERD/C/NAM/CO/12, para. 18.
- ⁵⁸ Ibid., para. 19.
- ⁵⁹ Ibid., para. 20.
- ⁶⁰ Ibid., para. 21.
- ⁶¹ Ibid., para. 20.
- ⁶² ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010NAM111, second paragraph.
- ⁶³ CEDAW/C/NAM/CO/3, para. 26.
- ⁶⁴ Ibid., para. 27.
- ⁶⁵ CERD/C/NAM/CO/12, para. 15.
- ⁶⁶ UNHCR submission to the UPR on Namibia, p. 3.
- ⁶⁷ CERD/C/NAM/CO/12, para. 15.
- ⁶⁸ UNHCR submission to the UPR on Namibia, p. 3.
- ⁶⁹ UNICEF submission to the UPR on Namibia, para. 15. MGECW (2009), Ministry of Gender Equality and Child Welfare (2009) First, second and third Namibia Country Periodic Reports on the implementation of the UN Convention on the Rights of the Child and Two Optional Protocols 1997-2008. Windhoek.; UNICEF Namibia (2009), Annual Report 2009.
- ⁷⁰ CERD/C/NAM/CO/12, paras. 5–6.
- ⁷¹ Ibid., para. 7.
- ⁷² Namibia UNDAF 2006-2010, Windhoek, 2005, p. 4, available at http://www.undg.org/archive_docs/770-Namibia_UNDAF_-_2006-2010.doc.
- ⁷³ FAO Special Report FAO/WFP Crop, Livestock and Food Security Assessment Mission to Namibia 14 July 2009, available at <http://www.fao.org/docrep/012/ak334e/ak334e00.htm>.
- ⁷⁴ WFP, Namibia Overview, available at <http://www.wfp.org/countries/namibia>.
- ⁷⁵ World Bank, Namibia Country Brief, September 2010, available at <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/COUNTRIES/AFRICAEXT/NAMIBIAEXTN/0,menuPK:382303~pagePK:141132~piPK:141107~theSitePK:382293,00.html>.
- ⁷⁶ CCPR/CO/81/NAM., para. 24.
- ⁷⁷ CERD/C/NAM/CO/12, para. 33.
- ⁷⁸ CEDAW/C/NAM/CO/3, para. 25.